

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0564/14 LILLY / LOHMANN

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de marzo de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición del control exclusivo por parte Eli Lilly and Company (LILLY) sobre Lohmann SE (LOHMANN) mediante la compra de la totalidad de sus acciones.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de abril de 2014**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1. b) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) Las partes han acordado unas restricciones de competencia adicionales al objeto de la concentración, consistentes en: (i) una cláusula de no competencia por parte de los vendedores con una duración de [\leq 3 años]; (ii) una cláusula de no captación de empleados de [\leq 3 años] de duración impuesta a los vendedores; y (iii) una cláusula de confidencialidad [$>$ 3 años] sobre los términos del contrato.
- (7) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso y en lo que respecta a España, el contenido y la duración de los pactos de no captación de trabajadores del negocio transferido y de no competencia del vendedor con el negocio transferido, en tanto que se transfieren fondo de comercio y conocimientos tecnológicos, no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. En cuanto a la cláusula de confidencialidad, [...] ¹, en lo que supere los 3 años de duración queda sujeta a la normativa sobre cuerdos entre empresas.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 ELI LILLY AND COMPANY (LILLY)

- (8) LILLY es una sociedad que cotiza en la Bolsa de Nueva York y su actividad principal es la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos farmacéuticos para humanos y animales. La sociedad opera en el suministro de productos para la salud animal a través de su división Elanco.
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios de LILLY en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [>250]millones de euros

IV. LOHMANN SE (LOHMANN)

- (10) LOHMANN es la sociedad holding de Lohmann Animal Health GmbH, Lohmann Animal Health International Inc. y varias filiales activas en el suministro de productos para la salud animal, centrándose principalmente en el sector avícola.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de LOHMANN en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [<10]millones euros.

V. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que el solapamiento horizontal es marginal y no existe solapamiento vertical de actividades entre las partes. El único posible sería de considerarse un mercado general de enzimas alimentarias para animales, si bien la cuota conjunta de las partes no supera el [0-5]%

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.